

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°1578723. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Coomeva S.A-Bancoomeva-
Demandado:	Inversiones AAA de Colombia S.A.S
Radicado:	050013103021-2022-00291-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso y la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Informar el nombre, número de identificación, el lugar, la dirección física y la electrónica del representante legal del banco; por cuanto se citó al señor Diego Alberto Rendón Patiño, como tal, pero dicho nombre no aparece en los documentos que se aportaron con la demanda para acreditar la representación legal, teniendo que él actúa es como apoderado general. Numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P
2. Aportar certificado reciente de vigencia del poder conferido por escritura pública N° 4313 del 27 de noviembre de 2013, otorgado en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, debido al que se anexó con la demanda es del 21 de julio de 2021.
3. Allegar nuevo poder, por cuanto el otorgado por Diego Alberto Rendón Patiño al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, no cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, dado que no tiene presentación personal ante notario, y la constancia de firma registrada no satisface la mencionada exigencia. El nuevo poder podrá otorgarse también cumpliendo lo dispuesto en Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jfz.
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 130 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 12 de 10 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria